

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, nº 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesta en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico serán dirigidos á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito, no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Segunda seccion.—Circulares.

El señor ministro de la Guerra en 29 de diciembre último dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue.

«En 7 de agosto último se comunicó por este ministerio de mi cargo al inspector general de infantería lo siguiente:—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la esposicion de V. E. en 30 del próximo pasado, en la cual reitera la de 27 de junio anterior y reclama la urgente necesidad de que se declare terminada la suspension que para reclutar y enganchar se impuso en real orden de 17 de abril último á las banderas de los regimientos peninsulares de la isla de Cuba, establecidas en la Península. La constante baja que aquellos cuerpos producen, el licenciaamiento sucesivo y necesario de sus cumplidos y el consumo incesante de hombres que en ellos ocasiona la insalubridad de aquel clima, junto con el número escasísimo y casi nulo de reclutas que han producido las operaciones del enganche en los últimos meses, despues de terminados los dos de la suspension acordada en dicha real orden, anuncian que este medio adoptado para renovar el personal de aquellos cuerpos, está á punto de agotarse, y por lo mismo indicada la necesidad de hacerlo mas eficaz, desembarazándolo de toda traba que lo haga menos productivo con peligro de que cada vez sea menos facil el reemplazo de aquellos cuerpos, y mas comprometidos los intereses del servicio en aquellos dominios. En esta atencion, y deseando S. M. que en manera alguna se interrumpa ni menoscabe el reemplazo sucesivo de los espresados cuerpos que pudiera resentirse de

que continuase la supresion en dicha real orden; revenida por mas tiempo del que en la misma se ha fijado, y mucho mas de las restricciones á que por ella quedaron sujetas las operaciones ulteriores de la recluta y enganche; se ha servido resolver, que por ahora y no obstante lo dispuesto en la precitada real orden y en la disposicion segunda de la circular de 3 de junio anterior las compañías de depósito y banderas de los cuerpos peninsulares de ultramar procedan desde luego á reclutar y enganchar libremente y sin ninguna de las restricciones en dichas reales órdenes contenidas. Quiere asimismo S. M. que esta resolucion soberana se traslade al tribunal especial de Guerra y Marina, remitiéndosele al mismo tiempo la nueva reclamacion del inspector general de infantería con los antecedentes de que viene acompañada, á fin de que tomándola en consideracion con la precedente á que se refiere y se remitió al tribunal con real orden de 24 del próximo anterior, informe y proponga el mismo á S. M. la medida que mas convenga para que el reemplazo de los cuerpos peninsulares de ultramar por enganches y recluta voluntaria en la Península, se haga todo lo mas practicable y compatible que ser pueda con el sistema de la nueva ordenanza de reemplazos de 2 de noviembre último.—Y habiendo hecho presente con repeticion el capitan general de la isla de Cuba y el inspector general de infantería la imposibilidad de que las compañías de depósito establecidas en la Península puedan reemplazar en las actuales circunstancias las muchas bajas que en el dia existen en los cuerpos de aquel ejército si no se las ampara y auxilia decididamente en el ejercicio de sus funciones, y la necesidad imprescindible de que se complete sin dilacion aquella fuerza con elementos útiles para que pueda atender á la defensa y conservacion de la isla como

lo exigen los intereses del estado; me manda S. M. trasladar á V. E., como de su mandato lo verifico, la anterior resolucion, significándole al propio tiempo que por el ministerio del cargo de V. E. se comuniquen las ordenes convenientes, para que durante la presente quinta no se interrumpan ni entorpezcan las funciones de las compañías de deposito de ultramar en el desempeño de la recluta que deberán ejercitar libremente y sin impedimento alguno bajo la proteccion de las autoridades civiles y militares por exigirlo así el bien del servicio; y deseando que por esta causa no se infiera perjuicio á los pueblos, es su real voluntad, que todos los individuos sorteables que sienten plaza ó la hubiesen sentado en dichas compañías desde la publicacion legal del real decreto de 27 de octubre último, sean quintados á donde les corresponda, y que aquellos á quienes toque la suerte de soldados, cubran número á favor del cupo señalado á sus pueblos, pero con la circunstancia de que han de continuar sirviendo en el ejército de ultramar para que se hubiesen engan- chado."

De real orden, comunicada por el espresado señor ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su intelijencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de enero de 1839.—El subsecretario, Juan Felipe Martinez.—Sr. gefe político de Toledo.

El señor ministro de la Guerra en 31 de diciembre último dice al de la Gobernacion de la Península de real orden lo siguiente:

«Con esta fecha digo á los capitanes generales de las provincias lo que sigue.—S. M. la Reina Gobernadora consecuente á una nota comunicada por el señor enviado británico, y con objeto de evitar reclamaciones de los agentes diplomáticos extranjeros en esta corte, acerca de la exencion de requisa de que deben gozar los caballos de los súbditos de sus respectivas naciones, se ha dignado resolver, se prevenga á las autoridades á quienes compete den el mas exacto cumplimiento en todas sus partes á lo mandado en la real orden de 13 de noviembre último y en la escep- cion 14, artículo 2.º de la de 4 de octubre próximo anterior."

De la de S. M., comunicada por el espresado señor ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su intelijencia, la de la diputacion provincial y demas á quienes corresponda su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de enero de 1839.—

(2)

El subsecretario, Juan Felipe Martinez.—Sr. gefe político de Toledo.

El señor ministro de la Guerra en 24 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península de real orden lo que sigue:

«Ha llegado á entender la Reina Gobernadora que en el uso del derecho de sustitucion que la ley concede á aquellos á quienes llama la suerte al servicio militar en las quintas para el reemplazo del ejército, las combinaciones del interes privado han podido introducir abusos que pueden comprometer su buena moralidad y disciplina, presentando en sus filas como aptos para el servicio á algunos sustitutos destituidos de las cualidades físicas y morales que para serlo requiere la misma. Para prevenir los resultados del abuso en esta parte, y frustrar las miras de un mal disfrazado interes que se muestra mas solícito de su propia conveniencia que del bien de la causa pública, se ha servido S. M. resolver, que los capitanes generales y las diputaciones provinciales, los inspectores y directores de las armas é institutos, y demas á quienes pertenezca, redoblen su celo y vijilancia cada uno dentro del círculo de sus atribuciones, para impedir se admitan como sustitutos personas en quienes no concurren las circunstancias que para serlo se prescriben en la ley de reemplazos de 2 de noviembre de 1837 y su adicional de 1.º de mayo de 1838, cuidando de que los documentos que deben presentar para justificar su aptitud é idoneidad, sean examinados con escrupuloso esmero, y acreditada su legalidad del modo mas auténtico posible, sin disimular el mas lijero defecto; en la intelijencia de que si algun sustituto despues de ser admitido, resultase sin la talla, la robustez ú otra de las cualidades que para serlo exigen las espresadas leyes, ha de hacerse efectiva en quien corresponda la responsabilidad de cualquiera vicio ú defecto que se descubra y justifique en su admision."

De real orden, comunicada por el espresado señor ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de la diputacion provincial y ayuntamientos de los pueblos y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de enero de 1839.—El subsecretario, Juan Felipe Martinez.—Sr. gefe político de Toledo.

El Sr. ministro de la Guerra en 28 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península de real or en lo siguiente:

«Con esta fecha digo á los capitanes ge-

nerales de provincias lo que sigue.—Con objeto de que la requisición de caballos se ejecute con la puntualidad debida, y de evitar que se sustraigan de aquella suerte con perjuicio del servicio algunos caballos de los que deben tener ingreso en la caballería del ejército por no ser de los exceptuados por la ley, se ha servido S. M. mandar que poniéndose de acuerdo el inspector general de caballería con los capitanes generales de los distritos militares, nombre comisionados especiales, con el carácter de gefes, para las provincias en donde no esten ya nombrados y en las que por las noticias que tenga dicho inspector considere deba rectificarse la requisición, en el concepto de que S. M. autoriza á estos comisionados para que sin perjuicio de que las comisiones de requisición continúen sus operaciones, remuevan cuantos obstáculos se presenten para que la requisición produzca todo el número de caballos que deben tener ingreso en el ejército, tomando las medidas que estimen convenientes para asegurarse de la justicia de las excepciones que se hayan hecho, haciendo repetir los reconocimientos de los caballos exceptuados si lo considerasen necesario y recorriendo por sí mismos los partidos, pueblos ó puntos en donde tuviesen noticia que existen caballos sustraídos indebidamente de requisición; siendo por último la voluntad de S. M. que los capitanes generales y demas autoridades, así civiles como militares, auxilién á dichos comisionados con lo que necesitaren y les presten la mas franca y eficaz cooperación para el mejor desempeño de su encargo.”

De real orden, comunicada por el espresado señor ministro de la Gobernación, lo trasladado á V. S. para su conocimiento, el de la diputación provincial, ayuntamientos y demas á quienes pueda corresponder, á fin de que desplegando cada uno por su parte toda la energía de que es capaz el mas acreditado celo y puro patriotismo, se verifique la requisición con la mayor escrupulosidad y prontitud. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de enero de 1839.—El subsecretario, Juan Felipe Martinez.—Sr. gefe político de Toledo.

GOBIERNO POLITICO.

Circular n.º 298.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernación de la Península me comunica en 18 de enero último lo que sigue:

En 30 de abril del año último se comunicó á V. S. por este ministerio de mi cargo la real orden de 19 del mismo, espedita por el de Hacienda, cuyo tenor es el siguiente:

—”He dado cuenta á S. M. la augusta Reina Gobernadora de una consulta elevada por la junta principal de diezmos á este ministerio de mi cargo en 8 de noviembre último, en la cual con motivo de una esposición hecha por la junta diocesana del arzobispado de Toledo, pedia se declarase si los productos de los bienes pertenecientes á memorias, obras pías, patronatos, capellanías vacantes y demas propiedades del clero secular, corresponden á las espresadas juntas diocesanas segun previene el art. 5.º de la ley de 29 de julio último, ó si han de continuar las diputaciones provinciales pidiendo cuenta de ellas por la autorizacion, y para los fines que espresa el decreto de las Cortes de 27 de diciembre de 1836; y conformándose S. M. con la opinion unánime que han espresado sobre la materia el director general de rentas y arbitrios de amortizacion, el asesor de la superintendencia general de Hacienda pública, y la comision auxiliar consultiva de este ministerio, se ha servido resolver: que estando terminantes las disposiciones de la ley de 29 de julio de 1837, deroga en este punto, tanto por ser ley cuarta por su posterior fecha, el decreto de las Cortes anteriores de 27 de setiembre de 1836, y que por consiguiente los productos de que se trata pertenecen á las juntas diocesanas, á fin de invertirlos en sostener la decencia del culto y en el mantenimiento del clero. Y de real orden lo digo á V. E. á fin de que enterado de la justa resolucion de S. M. se sirva comunicar á las diputaciones provinciales las órdenes consiguientes y necesarias para su fiel cumplimiento.”—Y siendo necesario que la diputación provincial cumpla sin escusa alguna lo mandado por S. M., cuya observancia está encargada tambien por la ley provisional de 21 de julio del año anterior y por las reales instrucciones de 31 del propio mes y 5 de setiembre, lo repito á V. S. para su inteligencia y la de la citada corporación, á fin de que tenga el mas exacto cumplimiento la preinserta real resolucion, dando aviso á este ministerio de haberse ejecutado.

Lo que se circula en este periódico oficial para los efectos convenientes. Toledo 2 de febrero de 1839.—Martin de Foronda y Viedma.

Circular n.º 299.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernación de la Península me dice en 22 de enero próximo pasado lo que sigue:

El señor ministro de Hacienda comunicó á este ministerio en 6 de diciembre último la real orden siguiente:—”Habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una consulta que

en 6 de noviembre último hizo la junta principal de diezmos, manifestando con referencia á la diocesana de Tarazona que el ayuntamiento de aquella capital comprendia en la contribucion extraordinaria de guerra los bienes del clero secular, en virtud de providencia de la diputacion provincial de Zaragoza; se ha servido S. M. resolver que se observe lo mandado en real orden de 30 de agosto de este año, por la cual se declararon exentos de dicha contribucion los bienes del clero secular, respecto á que perteneciendo ya al estado por la ley de 29 de julio de 1837, estan comprendidos en la disposicion del art. 5.º de la de 30 de junio próximo pasado; siendo por lo tanto conveniente que por el ministerio del digno cargo de V. E. se encargue á las diputaciones provinciales el cumplimiento de la mencionada disposicion."=Lo que trasladado á V. S. de real orden para que por parte de esa diputacion provincial tenga exacta observancia la preinserta resolucion de S. M.

Lo que he dispuesto circular en este Boletín oficial para los efectos convenientes. Toledo 5 de febrero de 1839.=Martin de Foronda y Viedma.

COMANDANCIA GENERAL.

De los partes recibidos en esta comandancia general resulta que el dia 5 á las diez y media de la mañana se tuvo noticia de que en la casa labranza de Valdemozárabe habia siete ú ocho rebeldes. El primer teniente del batallon de Milicia nacional de Orgaz D. Mariano Lopez de Latorre salió en su persecucion con 22 individuos de su mando, el alcalde de Almonacid, siete nacionales á caballo de movitizados de Mora y el diputado provincial D. Francisco Galvez, que guiado de su patriotismo se puso á la cabeza de esta fuerza: al momento cercaron la casa y despues de sostener el fuego por algun rato, viendo que los rebeldes no querian rendirse, dieron fuego á la casa, y luego se presentó á cuerpo descubierto el nacional Tomas Jimenez á la puerta de ella, disparó su arma y logró dar muerte al cabecilla titulado el Coracero; por lo cual y por las intimaciones que les hizo el diputado provincial se entregaron los seis facciosos que quedaban, cuyos nombres se espresarán á continuacion.

Al dia siguiente venian estos conducidos á esta capital por los siete nacionales movitizados de Mora: al llegar á la cruz de la legua fueron acometidos por ocho rebeldes montados, y los presos intentaron en el acto fugarse, por lo que en la huida fueron todos muertos, habiendo ademas ahuyentado á los ocho rebeldes mencionados por me-

dio del auxilio que llegó á perseguirles la Milicia nacional de Almonacid.

Nombres. Eusebio Peinado (alias Coracero). Gumersindo Peinado, su hermano, desertor. Benito Peinado, id. id. Felipe Garcia, Cristobal Ibañez. Elías Cuevas. Pio Galvez, indultado dos veces.

Lo que se inserta en este Boletín para que sirva de estímulo y satisfaccion á los valientes nacionales que han prestado tan importante servicio á los leales y pacificos habitantes de la provincia, y de oprobio y baldon á los enemigos irreconciliables de la patria.

Pueblos de la provincia: los de Almonacid y Mora, decididos por la causa sagrada de la patria, acaban de limpiar su distrito de los ocho asesinos, llamados facciosos, que lo infestaban: imitad su ejemplo, que prueba hasta la evidencia que los pueblos por sí, habiendo celo y decision, se bastan para conseguir el esterminio de las pandillas que tanto los estaban molestando. Toledo 11 de febrero de 1839.=El brigadier comandante general, Garrido.

AVISOS.

Se halla vacante la secretaría de ayuntamiento de Cabañas junto á Yepes: su dotacion diez reales diarios, cobrados por trimestres de los fondos de villa. Los aspirantes que se hallen con las cualidades de aptitud y adhesion sincera á la Reina nuestra señora, dirigirán sus solicitudes francas de porte al presidente de su ayuntamiento hasta el dia 28 del presente mes.

Un jóven de 30 años de edad, residente en Madrid, maestro de primera educacion y latinidad, desearia encontrar alguna plaza vacante en esta ciudad ó su provincia: es sugeto de carrera literaria, y por consiguiente adornado con los requisitos del nuevo reglamento: tiene personas que responderán de su conducta: en esta ciudad darán razon en casa de D. Manuel Alonso, del comercio.

En Mocejon se vende aguardiente del reino de treinta grados á 76 rs. arroba, y de veinte y un grados á 58.

TEATRO.

Funcion extraordinaria á beneficio del Asilo de Pobres de esta capital para hoy jueves 14 de febrero de 1839.

Despues de una brillante *sinfonía* se ejecutará la comedia en tres actos titulada *Contigo pan y cebolla*.

En seguida la pieza en un acto que tanto ha agradado al público con el título de *Un paseo á Bedlan*.

A continuacion habrá dos intermedios de canto y baile; y se concluirá la funcion con la pieza, tambien en un acto, denominada *El pro y el contra*.

Se procederá concluida la comedia á la *rifa de un becerro*, para lo que á cada billete acompañará el respectivo número, dándose á los palcos cinco, á las ventanas cuatro, á las faltriqueras bajas seis y á las altas cinco.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.